

Bogotá, D.C., Junio 26 de 2024

Señor:
JUEZ DE TUTELA
E.S.D

Proceso: Acción de Tutela

Accionante: ADRIANA CARANTÓN PINEDA

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC
Contraloría de Cundinamarca

Adriana Carantón Pineda, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 52.269.730 de Bogotá, residente de Bogotá y actuando en nombre propio, acudo respetuosamente a su Despacho Judicial, para promover **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC Y LA CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA**, de conformidad del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección a mis derechos constitucionales **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS MODALIDAD DE ASCENSO**, en contra de Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y la Contraloría de Cundinamarca, de acuerdo con los siguientes,

I. HECHOS

PRIMERO: El 17 de septiembre de 2015, fui nombrado en la Contraloría de Cundinamarca, como Auxiliar Administrativo Código 407 grado 03 de la Subdirección de Servicios Generales de la planta de personal de la Contraloría de Cundinamarca, cargo de Carrera Administrativa, después de haber ganado el concurso por méritos convocado bajo la OPEC 203060 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SEGUNDO: El 12 de febrero de 2021, por medio de la Resolución No. 0071 DC, se me dio la oportunidad de un ascenso temporalmente en el cargo de técnico Operativo, Grado 02, el cual actualmente desempeño en encargo. Este encargo se basa en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones según la Resolución 0527 del 20 de septiembre de 2011,

TERCERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil el 12 de marzo de 2020 expidió el Acuerdo No. 0171 de 2020, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **CONTRALORÍA***

DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA Proceso de Selección No. 1362 de 2020 – Contralorías Territoriales"

CUARTO: La Comisión Nacional del Servicio Civil el 06 de abril de 2021 expidió el Acuerdo No. 0063 de 2021, "Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-0171 de 12 de marzo de 2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA - Proceso de Selección No. 1362 de 2020 - Contralorías Territoriales".

QUINTO: El Consejo de Estado el 15 de octubre resolvió el conflicto positivo de competencia Administrativa, determinando que la Comisión Nacional de Servicio Civil, es competente para continuar con los procesos de selección Nos.1358 al 1417 de 2020- Contralorías Territoriales para la provisión de los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de las 60 contralorías que hacen parte del proceso de selección.

SEXTO: La Comisión Nacional de Servicio Civil expidió el Acuerdo N° 59 del 27 de mayo del 2024, "Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Acuerdo CNSC No. 0171 del 12 de marzo de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0063 del 6 de abril de 2021 a través del cual se establecieron las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA- Proceso de Selección No. 1362 de 2020 – Contralorías Territoriales".

SEPTIMO: La Comisión Nacional del Servicio Civil el 13 de junio de 2024 expidió el Acuerdo No. 111, "Por el cual se modifican los artículos 1 y 8 del Acuerdo CNSC No. 0171 del 12 de marzo de 2020, modificado por los Acuerdos Nos. 0063 del 6 de abril de 2021 y 59 del 27 de mayo de 2024, a través del cual se establecieron las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA- Proceso de Selección No. 1362 de 2020 – Contralorías Territoriales".

OCTAVO: Al consultar la OPEC publicada en SIMO el viernes 7 de junio de 2024 ofertada por parte de la Contraloría de Cundinamarca, se identificaron inconsistencias en los requisitos de estudio en comparación con lo establecido en el Manual de Funciones de la Contraloría de Cundinamarca, Resolución 0527 del 20 de septiembre de 2011.

NOVENO: En el Artículo 2.2.3.9 del Decreto 1083 de 2015, establece: "Los Organismos y Entidades de orden territorial ajustarán sus manuales específico de funciones y de competencias laborales, hasta el 1 de junio de 2015".

Como podemos observar la Contraloría de Cundinamarca no actualiza su Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales desde el 2011, cuando la norma estableció un plazo hasta el 1 de junio de 2015.

Como ejemplo puedo citar casos puntuales:

En el concurso ya mencionado se está ofertando en la OPEC 222444 tres (03) vacantes para secretario una de ellas en la Subdirección Escuela de Capacitación y otra en la Subdirección de Servicios Generales y por manual de funciones no existe secretario en ninguna de esas dos dependencias.

DECIMO: PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

“La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad”.

En este orden de ideas la Contraloría de Cundinamarca inicio el proceso de Concurso de méritos ante la Comisión nacional del Servicio Civil si haber hecho la Actualización de su manual de funciones como la establece la Ley; afectando los derechos constitucionales anteriormente mencionados.

DECIMO PRIMERO: De acuerdo con el cronograma de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para adelantar el concurso de Contralorías Territoriales, **se ha dado inicio a las inscripciones para Ascenso desde el 17 de junio hasta el 28 de junio de 2024**, solo 8 días para realizar inscripciones en Ascenso, cuando en concurso abierto la Comisión Nacional del Servicio Civil ha dado un plazo de un (1) mes para inscripciones, violando el Derecho a la igualdad de condiciones. Las OPEC ofertadas por parte de la Contraloría de Cundinamarca y publicadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a hoy no han sido corregidas, a pesar de haberle señalado previamente a la entidad las diferentes inconsistencias registradas en las OPEC ofertadas, mediante Derechos de Petición presentados por los diferentes funcionarios del ente de control territorial. Si bien es cierto la entidad se encuentra dentro del término para dar respuesta a los derechos de petición, el plazo finaliza el 03 de julio de 2024, fecha en la cual ya ha finalizado el plazo para acceder a las inscripciones en Ascenso de los funcionarios de la Contraloría de Cundinamarca.

Lo anterior, deja en evidencia que la oferta actual de OPEC de cargos en vacancias definitiva ofertadas por parte de la Contraloría de Cundinamarca, vulnera los derechos de igualdad y debido proceso, tanto para los funcionarios de carrera administrativa de la entidad como de los interesados externamente en participar en el concurso de modalidad abierta.

Es importante traer a colación apartes del Concepto 092371 de 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública, con relación a la provisión de los empleos de carrera administrativa:

“La Ley 909 de 2004¹, al desarrollar el artículo 125 de la Constitución Política y reglamentar el procedimiento para la provisión de los empleos de carrera, establece:

"ARTÍCULO 27. Carrera Administrativa. *La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar*

este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna”.

"ARTÍCULO 29. Concursos. *La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.*

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.

El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”.

La Contraloría de Cundinamarca, a la fecha no ha realizado ningún pronunciamiento, respecto de las inconsistencias que aún persisten en las OPEC ofertadas, lo cual vulnera los derechos de carrera, la falta de respuesta genera preocupación, ya que afecta nuestro derecho de participar en el proceso de selección de manera justa y vulnera derechos constitucionales.

Como lo exprese anteriormente dado que el cierre de inscripciones para la modalidad de “Ascenso” es el 28 de junio de 2024, razón por la cual acudo al mecanismo judicial de Tutela, para la protección de mis derechos vulnerados, en particular el derecho al trabajo. Además y lo más importante como lo contempla el Acuerdo N° 111 del 13 de junio del 2024 de la Comisión Nacional del Servicio Civil:

*“En los términos del artículo 8 del Acuerdo No. 59 del 27 de mayo de 2024 que modificó el artículo 10 del Acuerdo No. 0171 del 12 de marzo de 2020, que al respecto establece: “De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, **antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la Convocatoria inicial.** (Resaltado y subrayado fuera de texto).*

PARÁGRAFO. *Es responsabilidad del Representante Legal de la ENTIDAD informar mediante comunicación oficial a la CNSC, **antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este Proceso de Selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones.** Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y durante la vigencia de las Listas de Elegibles, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no pueden modificar la información registrada en SIMO para este Proceso de Selección”. (Resaltado fuera de texto).*

Como se evidencia de lo anterior, las modificaciones o ajustes se debieron realizar hasta antes del inicio de la etapa de inscripción, esto es Junio 17 de 2024, el Manual de Funciones vigente Resolución 0527 de 2011, el modificarlo sin un acto administrativo es violar los derechos de los funcionarios de la Contraloría de Cundinamarca.

II.PRETENSIONES

Con base en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, solicito respetuosamente al (a la) señor(a) Juez la tutela de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, previstos en el preámbulo y en los artículos 13, 25, 29, 40, 83, 228 y 230 de la Constitución Nacional. Estos derechos han sido vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Contraloría de Cundinamarca. En particular, se ha afectado mi derecho a un proceso justo y equitativo, a recibir un trato igualitario, y a acceder a oportunidades laborales y cargos públicos basados en el mérito y la capacidad.

PRIMERA: Solicito que se conceda la MEDIDA PROVISIONAL DECRETADA y se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) suspender de manera inmediata el "Proceso de Selección N° 1362 de 2020 - Contralorías Territoriales", así como cualquier otra etapa de dicho proceso que vulnere nuestros derechos fundamentales.

La continuación del proceso con la OPEC publicada limita mi posibilidad de acceder a un cargo y ascender en la carrera administrativa. Además, vulnera el derecho de los ciudadanos interesados en el concurso abierto a participar, ya que no se cuenta con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales actualizado que se ajuste al real al objetivo de este Ente de Control.

SEGUNDA: Solicito que se conceda y se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a la Contraloría de Cundinamarca revisar y ajustar los documentos y herramientas propias en este caso Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales. Esto con el fin de asegurar que no se limite ni sesgue la participación de los interesados y se violen los derechos de carrera administrativa.

III. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado "*Suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere*"
En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

"ARTICULO 7° MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amanece y vulnera.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar prejuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto, que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, busca evitar que dicha amenaza se convierta en una violación o que la violación del derecho produzca un daño más grave, haciendo que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional y se aplica mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que estas medidas son independientes de la decisión final.

El Juez de tutela puede adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

LEY 909 DE 2004

ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
 - a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
 - b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
 - c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión; d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

V. PRUEBAS

Respetuosamente me permito acompañar los siguientes documentos a fin de que obren como prueba en el trámite de la presente actuación constitucional:

1. Acuerdo No. 0171 de 2020, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA** Proceso de Selección No. 13634é 2020 – Contralorías Territoriales"*
2. Acuerdo No. 0063 de 2021, *"Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-0171 de 12 de marzo de 2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA** - Proceso de Selección No. 1362 de 2020 - Contralorías Territoriales"*
3. Acuerdo N° 59 del 27 de mayo del 2024, *"Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Acuerdo CNSC No. 0171 del 12 de marzo de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0063 del 6 de abril de 2021 a través del cual se establecieron las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA**- Proceso de Selección No. 1362 de 2020 – Contralorías Territoriales"*.

4. Acuerdo No. 111, "Por el cual se modifican los artículos 1 y 8 del Acuerdo CNSC No. 0171 del 12 de marzo de 2020, modificado por los Acuerdos Nos. 0063 del 6 de abril de 2021 y 59 del 27 de mayo de 2024, a través del cual se establecieron las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA- Proceso de Selección No. 1362 de 2020 – Contralorías Territoriales".
5. Resolución 0527 del 20 de septiembre de 2011 "Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Relacionadas para los empleados de la Planta de Personal de la Contraloría de Cundinamarca"
6. Resolución No. 0071 DC de 12 de febrero de 2021 "Por la cual se realiza un nombramiento en encargo"
7. Cronograma publicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil donde inicia inscripciones el 17 de junio de 2024 para la modalidad de ascenso.

VI COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017: "Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación no la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

ANEXOS

Copia de cedula de ciudadanía

VII. NOTIFICACIONES

Adriana Carantón Pineda

Dirección: Calle 49 No. 13-33 piso 10

Celular: 312-5124535

Email: adrianacp5@yahoo.com

La accionada

CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA

Dirección: CALLE 49 N° 13-33

Teléfono: 3394460

Email: radicacion@contraloria-cundinamarca.gov.co
cwilches@contraloria-cundinamarca.gov.co
geshumana@contraloria-cundinamarca.gov.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Dirección: Carrera 16 N° 96-64, Piso 7 Bogotá D.C

Teléfono: 3259700

Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
atencionalciudadano@cncs.gov.co

De usted señor Juez,

Cordialmente

ADRIANA CARANTÓN P

Adriana Carantón Pineda

Cédula de ciudadanía No. 52.269.730 Bogotá